Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Bilbao. Plaza nº 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Calle Barroeta Aldamar, 10 3º Planta - Bilbao
[redacted] 2026 Atala Procedimiento Ordinario / Prozedura arrunta
NIG: [redacted]

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Jaime Mourenza Arriola
[redacted]
Fecha: [redacted]
URL firma electrónica./Sinadura ele
CSV

S E N T E N C I A N [redacted]/2026

En Bilbao, a [redacted] e 2026

Procedimiento: J. ord. [redacted]/26
Demandante: [redacted]
Procurador/a Sr/Sra: [redacted]
Letrado/a Sr./a: [redacted]
Demandado/a/s: [redacted] y [redacted]
(administradores sociales d[redacted] S.L.)
Procurador: I. Gutiérrez
Letrado: J. Muñoz
Sobre: acciones de responsabilidad de administradores

Vistos por mí, Marcos Bermúdez Ávila, Magistrado-Juez de la plaza nº 2 (en sustitución) de la sección mercantil del Tribunal de Instancia de Vizcaya.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La demanda. El actor solicita (1) que se declare la responsabilidad solidaria de los demandados conforme al art. 367 respecto de las obligaciones sociales posteriores a la concurrencia de la causa legal de disolución; (2) que se condene a los demandados a abonar al actor la suma d[redacted] euros en concepto de indemnización de daños y perjuicios, con sus intereses legales, por su actuación ilícita y desleal, conforme al art. 241 LSC; y al crédito laboral insatisfecho por la sociedad. Y las costas del procedimiento.

2. La contestación. Oposición íntegra, por las razones que constan en el escrito unido a las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Objeto del pleito

Durante la tramitación del procedimiento, en la audiencia previa y luego en el juicio, han sido aclaradas las pretensiones ejercitadas en la demanda. El actor, que fuera socio de la mercantil, junto con los dos administradores codemandados, pide que se declare que son responsables de las deudas de la mercantil, conforme al 367 (se refiere a las deudas hacienda y la [redacted], y una anterior del año 2024 en concepto de auditoria); y que se les condene también a abonarle el importe de [redacted] euros por las estanterías de su propiedad que no le han sido devueltas. En el

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Administración de Justicia en Euskadi | Justizia Administrazioa Euskadin

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Jaime Mourenza Arriola
Fecha: [redacted]
URL firma electrónica./Sinadura ele [redacted]
CSV [redacted]

suplico de la demanda pide además la condena de los demandados por el importe que resulte impagado de la suma por salarios que están reclamando en la jurisdicción social (luego en el trámite de aclaraciones de la audiencia previa se renuncia a esta reclamación).

Ya puede adelantarse que la demanda va a ser íntegramente desestimada, con imposición de las costas al demandante.

Segundo. Sobre la declaración de responsabilidad por deudas sociales del art. 367 LSC

No puede estimarse: esta declaración que pretende no es sino un presupuesto de la condena solidaria a responder de las deudas sociales prevista en el precepto, en garantía de los acreedores. En este caso, ni se pide la condena al pago de ningún a deuda social, ni puede pedirse, porque el actor no está legitimado para ello, solo los acreedores lo estarían. Es más, las deudas que se dicen insatisfechas (hacienda, auditoría y con la entidad bancaria), o han sido abonadas (las dos primeras) o se ha negociado el aplazamiento [redacted], según se sostiene por los administradores demandados al contestar el interrogatorio, sin que se haya puesto en cuestión estas afirmaciones de ningún a forma.

Pero ello no es relevante. Lo relevante para desestimar esta primera pretensión del suplico, es que el socio hoy demandante no puede pedir que se declare la responsabilidad de los demandados por las deudas sociales, porque no es acreedor. Y la justificación que ofrece su letrada en el trámite de conclusiones para pretenderla (evitar una posible reclamación por parte de los acreedores) tampoco lo justifica: el art. 367 dice lo que dice, y si recibe la reclamación podrá defenderse con los argumentos jurídicos que sean procedentes.

Tercero. La estantería

No puede tampoco condenarse a los administradores sociales demandados a abonar estos conceptos: (i) parece ser cierto que el socio demandante aportó a la sociedad las estanterías (no lo discuten los administradores demandados); lo que no está claro es que fuese a título de préstamo, como sostiene el demandante; pero en cualquier caso, las estanterías están a su disposición, como dicen los administradores en el juicio, por lo que no puede pretender ahora cobrar ese importe que reclama por ellas (valor que tampoco resulta acreditado). Se dice que no ha sido hasta el juicio cuando los administradores se han ofrecido a devolvérselas, pero ello no es óbice para que se entienda que concurren todos los presupuestos que requiere el art. 241 para que se les condene a indemnizar, que ni tan siquiera han sido examinados en la demanda. (ii) Y tampoco concurren estos presupuestos para hacer responsables a los demandados del salario insatisfecho al demandado que se pedía en el suplico de la demanda: ni la deuda (daño) está acreditada, ni su impago por culpa o neglencia de los administradores en relación causal con la deuda.

Cuarto. Costas

La íntegra desestimación de la demanda conlleva la imposición de costas al actor, art. 394 LEC.

FALLO

Es íntegramente desestimada la demanda referida en el encabezamiento, con imposición de las costas procesales al demandante.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación ante la AP en el plazo de 20 días. Expídase el testimonio correspondiente. Así lo mando y firmo.

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Jaime Mourenza Arriola

URL firma electrónica./Sinadura ele

Fecha:

CSV

PUBLICACIÓN. Leída y publicada la anterior sentencia por el Juez en audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.